

Guía de realización de exámenes teóricos electrónicos para licencias de planeador y globo

REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	01/07/2022	Primera edición.

REFERENCIAS	
CÓDIGO	TÍTULO
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/395	Reglamento (UE) 2018/395 de la Comisión de 13 de marzo de 2018 por el que se establecen normas detalladas para la operación de globos en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1976	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1976 de la Comisión de 14 de diciembre de 2018 por el que se establecen disposiciones de aplicación para la operación de planeadores en virtud del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo
Reglamento (UE) nº2018/1139	Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (CE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo.
Reglamento Delegado (UE) 2020/723	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/723 DE LA COMISIÓN de 4 de marzo de 2020 por el que establecen disposiciones de aplicación relativas a la aceptación de certificación de pilotos expedida por terceros países y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1178/2011
Decision 2020/003/R	Executive Director Decision 2020/003/R of 18 March 2020 issuing Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Annex III (Part-BFCL) to Commission Regulation (EU) 2018/395 and amending the Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Annex II (Part-BOP) to that Regulation
Decision 2020/04/R	Executive Director Decision 2020/004/R of 18 March 2020 issuing Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Annex III (Part-SFCL) to Commission Implementing Regulation (EU) 2018/1976
Ley 39/2015, de 1 de octubre	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
N/A	Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se establecen las bases para el desarrollo de los exámenes electrónicos de conocimientos teóricos, para la obtención de licencias de piloto (FCL) en las categorías de planeador y globo.
N/A	Corrección de errores de la Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se establecen las bases para el desarrollo de los exámenes electrónicos de conocimientos teóricos, para la obtención de licencias de piloto (FCL) en las categorías de planeador y globo.
N/A	Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se modifica la de 3 de diciembre de 2019, por la que se establecen las bases para el desarrollo de los exámenes electrónicos de conocimientos teóricos, para la obtención de licencias de piloto (FCL) en las categorías de planeador y globo.
FE-D-001	Resolución FE-D-001 de la Directora de la Agencia Estatal De Seguridad Aérea por la que se emite un método alternativo de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el punto ARA.GEN.120 del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la comisión de 3 de noviembre, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con el personal de vuelo de la aviación civil, para la modificación de los exámenes de conocimientos teóricos destinados a la obtención de licencias BPL y SPL, en referencia al número de preguntas y duración máxima de los mismos
FE-D-002	Resolución FE-D-002 de La Directora de La Agencia Estatal De Seguridad Aérea, que modifica la resolución de 3 de diciembre de 2019, por la que se establecen las bases para el desarrollo de los exámenes electrónicos de conocimientos teóricos, para la obtención de licencias de piloto en las categorías de planeador y globo.



LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	Agencia Estatal de Seguridad Aérea
AMC	Acceptable Means of Compliance / Medios Alternativos de Cumplimiento
ATO	Approved Training Organisation / Organización de Formación Aprobada
BFCL	Balloon flight crew licensing/ Licencias al Personal de Vuelo de Globo
BPL	Balloon Pilot Licence / Licencia de Piloto de Globo
DNI	Documento Nacional de Identidad
DTO	Declared Training Organisation / Organización de Formación Declarada
EASA	European Union Safety Agency / Agencia Europea de Seguridad Aérea
NIE	Número de Identidad Extranjero
SFCL	Sailplane Flight Crew Licensing / Licencias al Personal de Vuelo de Planeador
SPL	Sailplane Pilot Licence / Licencia de Piloto de Planeador
UE	Unión Europea



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	OBJETO Y ALCANCE	5
3.	ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN	6
4.	ESTÁNDARES DEL PROCESO EVALUADOR	6
5.	FORMATO DE EVALUACIÓN, SEDES Y CALENDARIOS	7
6.	GESTION DE LOS PROCESOS EVALUADORES	7
6.1.	Acceso a la aplicación de exámenes	7
6.2.	Sistema de matriculación.....	8
7.	PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES	9
7.1.	Acceso a la sala de exámenes	9
7.2.	Desarrollo de las pruebas	10
7.3.	Comunicación de resultados.....	10
7.4.	Medidas disciplinarias.....	11
8.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE EXÁMENES	11
9.	CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN/REVISIÓN	12

1. INTRODUCCIÓN

El Anexo III-Parte BFCL (Subparte BPL) del Reglamento de ejecución (UE) 2020/357 de la Comisión de 4 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/395 en lo que se refiere a las licencias de piloto de globo, estipula que la obtención de una licencia en esta categoría de aeronave requerirá la demostración de un nivel de conocimientos teóricos sobre una serie de asignaturas concretas.

Esta misma condición se encuentra recogida en el Anexo III-Parte SFCL (Subparte SPL) del Reglamento de ejecución (UE) 2020/358 de la Comisión de 4 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1976 en lo que se refiere a las licencias de piloto de planeador.

Por otro lado, el Artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/723 de la Comisión de 4 de marzo de 2020 por el que establecen disposiciones de aplicación relativas a la aceptación de certificación de pilotos expedida por terceros países y se modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011, recoge los requisitos particulares para el caso de que la obtención se vaya a realizar a través de la conversión de una licencia análoga expedida por un tercer país, de conformidad con los requisitos del Anexo 1 del Convenio de Chicago.

A partir de las citadas regulaciones, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), como autoridad aeronáutica responsable de la gestión de licencias al personal de vuelo en España, ha dispuesto una serie de herramientas y procedimientos destinados a la comprobación de los criterios de aptitud exigidos, con arreglo a las disposiciones aplicables.

2. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente documento es describir los procedimientos y las condiciones para la realización de las pruebas establecidas por AESA en la verificación del estándar de conocimientos teóricos requerido para la obtención de licencias de piloto en las categorías de planeador (SPL) y globo (BPL).

Asimismo, se determinan las instrucciones del sistema implantado por la Agencia para llevar a cabo los procesos de evaluación de aquellos candidatos interesados en la consecución de dichas licencias.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN

La evaluación del nivel de conocimientos teóricos requerido para la obtención de una licencia de piloto de planeador o globo se llevará a cabo mediante 9 exámenes. De este modo, se establecerá una prueba por cada una de las asignaturas que componen el preceptivo curso de formación.

Los exámenes serán planteados en español o inglés (a demanda) y cada uno de ellos estará compuesto por un cuestionario de preguntas de elección múltiple (tipo test) con cuatro alternativas de respuesta, entre las que se hallará una única opción correcta.

Examen	Número de preguntas	Duración
Derecho aeronáutico	20	40 minutos
Factores humanos	12	24 minutos
Meteorología	20	40 minutos
Comunicaciones	12	24 minutos
Navegación*	20	75 minutos
Principios de vuelo*	12	24 minutos
Procedimientos operacionales*	12	24 minutos
Performance y planificación del vuelo*	12	24 minutos
Conocimiento general de la aeronave*	12	24 minutos

**En estos exámenes, las cuestiones planteadas estarán orientadas a la categoría y clase de aeronave en cuestión (según proceda)*

En el caso de que la obtención se vaya a realizar a través de la conversión de una licencia análoga expedida por un tercer país -de conformidad con los requisitos del Anexo 1 del Convenio de Chicago- la evaluación incluirá, al menos, las pruebas correspondientes a las materias de Derecho Aeronáutico y Factores Humanos. Adicionalmente, se podrán requerir las pruebas que la ATO/DTO que recomienda a examen al candidato considere necesarias para determinar la adquisición de los conocimientos teóricos exigidos.

4. ESTÁNDARES DEL PROCESO EVALUADOR

La superación satisfactoria de cualquiera de los exámenes teóricos establecidos para la obtención de una determinada licencia requerirá la consecución de un resultado igual o superior al 75% de preguntas contestadas de manera correcta, sobre el total de las cuestiones formuladas. Todas las preguntas tendrán la misma ponderación en el cómputo de respuestas correctas. Asimismo, no habrá penalización por aquellas preguntas que no se respondan o se resuelvan erróneamente.

Para acceder a un proceso evaluador destinado a la obtención de una licencia se deberá haber completado satisfactoriamente el pertinente entrenamiento teórico, requiriéndose además una recomendación específica para el mismo por parte de la organización responsable de la formación (ATO o DTO).

El inicio del proceso vendrá determinado por la primera tentativa que se realice para aprobar cualquiera de los exámenes que conforman la evaluación. Este intento inicial deberá ejecutarse dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de emisión de la citada recomendación.

Para aprobar una evaluación completa se deberán superar todos los exámenes de conocimientos teóricos que la componen, no habiéndose empleado más de 4 intentos para cada uno de ellos, dentro de un periodo de 18 meses computables desde el último día del mes en el que se llevó a cabo la primera tentativa del proceso, en caso contrario deberá repetirse la prueba completa de exámenes.

Si el proceso concluye con la no superación de la evaluación completa se dejará sin efecto el resultado obtenido en cualquiera de las pruebas realizadas. En el caso de que se pretenda iniciar otro proceso se exigirá una nueva recomendación, que estará basada en el entrenamiento adicional que la organización de formación que corresponda haya estimado conveniente, en función de las necesidades detectadas en el solicitante del proceso.

5. FORMATO DE EVALUACIÓN, SEDES Y CALENDARIOS

Los exámenes serán realizados en formato electrónico, siendo presentados de manera individual a cada candidato a través de equipos informáticos. Los puestos provistos para la realización de las pruebas se encuentran ubicados en salas específicamente habilitadas, las cuales se distribuyen en diferentes centros de exámenes o sedes, cuya disponibilidad estará supeditada al calendario específico que se establezca en cada caso.

Toda la información de interés referente a cada uno de los centros de exámenes y sus correspondientes calendarios de actividad será publicada cada año en la página web de AESA:

<http://www.seguridadaerea.gob.es/>

6. GESTION DE LOS PROCESOS EVALUADORES

6.1. Acceso a la aplicación de exámenes

La inscripción de candidatos a los procesos de evaluación, el establecimiento de sedes y fechas para la realización de las pruebas, así como la tramitación de recomendaciones y el seguimiento, tanto del estado como de los resultados de los propios procesos, se llevarán a cabo de manera telemática por las propias organizaciones responsables de la formación¹, a través de la aplicación web de gestión de exámenes² establecida por la Agencia. El empleo de dicha aplicación informática estará

¹ Solo ATO/DTO bajo la responsabilidad de AESA.

² En la página web de AESA se ofrece un tutorial *on line* sobre el funcionamiento y manejo del módulo de gestión de exámenes para organizaciones de formación.

restringido a la figura del responsable de exámenes, que será designado³ por cada organización de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- En una ATO, el perfil deberá ser ejercido por el director de formación o el jefe de instrucción de materias teóricas⁴.
- En una DTO, el perfil deberá ser desempeñado por el director de formación.

El responsable de exámenes actuará asimismo como interlocutor de la organización en las comunicaciones necesarias con AESA y/o los centros de exámenes.

6.2. Sistema de matriculación

Dentro de un proceso evaluador destinado a la obtención de una determinada licencia, los exámenes deberán llevarse a cabo en sesiones (periodos de tiempo reservados para la realización de pruebas), cuya duración podrá estar comprendida entre 1 y 10 días laborables consecutivos. En cada sesión no se podrá efectuar más de una tentativa por cada tipo de examen.

Para participar en un determinado proceso, el responsable de exámenes deberá matricular al candidato en cuestión en las sesiones correspondientes, estableciendo las sedes, fechas y horarios concretos de cada prueba a realizar.

Adicionalmente a las condiciones establecidas para los procesos evaluadores y sesiones, el sistema de matriculación integrado en la aplicación web de gestión de exámenes se regirá por las siguientes reglas:

- Todos los exámenes correspondientes a una determinada sesión deberán ser realizados en la misma sede. La elección del centro de exámenes, así como de las fechas y horarios para las pruebas, estará supeditada tanto a los calendarios publicados para cada sede, como a la disponibilidad de puestos de examen, que será ofrecida por la propia aplicación en el momento de la matriculación.
- La determinación de la fecha del primer examen para una sesión concreta estará restringida al periodo comprendido entre los 15 y los 90 días naturales posteriores al día de matriculación.
- La matriculación en la primera sesión de un proceso evaluador quedará formalizada una vez se haya presentado adecuadamente la pertinente recomendación. Esto es, tras la determinación de los parámetros propios de la sesión (sede, pruebas, fechas y horarios), la aplicación proporcionará un documento recomendatorio que deberá ser cumplimentado por la organización pertinente y remitido al centro principal de exámenes con anterioridad a los 5 días hábiles previos a la fecha prevista para la primera prueba. La presentación de

³ La designación del responsable de exámenes deberá ser notificada a AESA conforme al procedimiento que la Agencia disponga al efecto.

⁴ El responsable de exámenes podrá ser suplido en circunstancias excepcionales (bajas médicas, vacaciones, etc.). La designación del sustituto se atenderá a las consideraciones establecidas para el titular, debiendo asimismo ser notificada a AESA conforme al procedimiento que la Agencia disponga al efecto.

una recomendación fuera del plazo señalado o con algún error u omisión podrá suponer la anulación de la matrícula.

- Dentro de un proceso se habilitará la matriculación en una sesión posterior a la inicial tras la finalización de la sesión precedente (después de la fecha del último examen programado para la misma), siempre y cuando el candidato en cuestión no cuente con alguna calificación provisional. En este caso, la matrícula quedará formalizada una vez determinados los parámetros propios de la sesión (sede, pruebas, fechas y horarios).
- Cualquier matrícula podrá ser modificada por el responsable de exámenes, respecto a la relación de pruebas a realizar, así como a las fechas y los horarios programados, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para el primer examen de la sesión en cuestión.
- Cualquier matrícula podrá ser cancelada por el responsable de exámenes hasta el quinto día hábil previo a la fecha programada para la primera prueba de la sesión en cuestión.
- La cancelación o modificación de la matrícula a la primera sesión de un proceso evaluador supondrá la anulación de la recomendación presentada, siendo necesaria su remisión nuevamente en las condiciones indicadas.

7. PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES

7.1. Acceso a la sala de exámenes

En la fecha en la que se haya programado alguna prueba, el candidato deberá presentarse en la sede correspondiente con una antelación mínima de 20 minutos a la hora prevista. El acceso a la sala de exámenes estará supeditado a las siguientes condiciones:

- Disposición de una matrícula formalizada para la sesión en cuestión.
- Presentación del documento identificativo, en vigor, con el que se haya efectuado el registro del candidato en la aplicación de gestión de exámenes:
 - ❖ Candidatos nacionales: DNI, pasaporte o carnet de conducir.
 - ❖ Candidatos no nacionales: Pasaporte, tarjeta de residente o NIE (si carece de fotografía, se exigirá pasaporte).

Asimismo, no se permitirá el ingreso en la sala de ninguno de los siguientes artículos:

- Dispositivos electrónicos (teléfonos móviles, grabadoras, calculadoras, reproductores de música, ordenadores portátiles, tabletas, artefactos de comunicación o almacenamiento de datos, etc.).
- Relojes analógicos o digitales.
- Bolsos, bolsas, mochilas, carteras, etc.
- Material didáctico y de estudio (libros de texto, apuntes, bolígrafos, cuadernos, estuches, etc.).

Las salas de examen dispondrán de cámaras de vigilancia destinadas a salvaguardar la integridad del proceso evaluador. Asimismo, se designarán vigilantes encargados de supervisar el seguimiento de los procedimientos establecidos para el transcurso de las pruebas. Mediante carteles situados en lugar visible de cada aula se informará a los alumnos/as de los derechos que les corresponden en relación con la grabación que se efectúa, de acuerdo con la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

7.2. Desarrollo de las pruebas

Tras la verificación de las condiciones de entrada en la sala, se asignará al candidato un puesto de examen y se le proporcionarán los códigos de uso de la aplicación informática de evaluación.

Una vez que el candidato ingresa en el módulo electrónico correspondiente a una determinada prueba, el programa multimedia le mostrará el contenido de las preguntas y el tiempo restante para su conclusión. En el transcurso del examen, el candidato podrá navegar por el cuestionario, seleccionando las opciones de respuesta que considere oportunas, las cuales podrán ser modificadas en todo momento. El propio programa proporcionará las herramientas que pudieran requerirse para la resolución de las cuestiones presentadas (calculadora, medidor de distancias/ángulos y trazador de líneas guía para gráficos). Asimismo, se ofrece al aspirante la posibilidad de exponer alegaciones, durante la realización del examen, en relación con el planteamiento de las preguntas/respuestas o a deficiencias en la aplicación informática.

El examen se dará por finalizado tras la conclusión del tiempo establecido para su realización o a iniciativa del candidato, a través de la aplicación, en cualquier momento del mismo. La terminación de la prueba inhabilitará la opción de modificar o incrementar las respuestas efectuadas.

El intento para la superación de una determinada prueba se computará desde el momento en el que el candidato acceda al correspondiente módulo electrónico.

Durante la realización de la prueba se observarán las siguientes instrucciones:

- El puesto de examen asignado es exclusivo para cada candidato, no pudiendo ser intercambiado en ningún caso.
- Solo se permitirá la comunicación del candidato con los vigilantes de sala.
- No se permitirá el abandono de la sala de examen, salvo causa de fuerza mayor (a discreción del vigilante de sala). En tal caso, el candidato deberá ser acompañado por un vigilante y no se interrumpirá el tiempo para la resolución del examen.

7.3. Comunicación de resultados

Tras la finalización de una prueba se entregará al candidato su hoja de respuestas. Seguidamente, éste dispondrá de un periodo de 5 minutos para cotejar, en su puesto de examen, la concordancia del documento con las respuestas seleccionadas en el módulo informático de evaluación.

La hoja de respuestas será firmada por el candidato, que la entregará a los vigilantes para la comunicación del resultado de la prueba. En el caso de que el candidato no suscriba el citado

documento se procederá a la anulación del correspondiente examen, sin perjuicio de su efecto en las condiciones del proceso evaluador (cómputo de intentos y, si procede, periodo para la realización de la primera prueba, tras la entrega de la recomendación).

El resultado de una prueba tendrá carácter definitivo, salvo que se hayan realizado alegaciones que pudieran suponer el cambio de una calificación no satisfactoria, en cuyo caso será considerado como provisional.

7.4. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por parte de un candidato de las instrucciones establecidas en el procedimiento de examen podrá suponer la no superación satisfactoria de la prueba en cuestión y del resto de exámenes realizados.

Asimismo, el ejercicio de copiar en un examen, por parte de un candidato, podrá implicar las consecuencias legales establecidas al efecto en la normativa de aplicación.

8. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE EXÁMENES

Tal como se ha indicado, junto con la presentación de las preguntas de examen el candidato dispondrá de la posibilidad de abrir una pestaña en la que podrá realizar observaciones en relación con la(s) pregunta(s) que está respondiendo. Las observaciones podrán estar relacionadas con alguno de los siguientes elementos:

- Falta de respuesta correcta.
- Diversidad de posibles respuestas correctas.
- Dificultad de comprensión en razón de la redacción del texto de pregunta o respuestas.
- Deficiencias en la presentación informática.
- Inadecuación de los anexos.

Las observaciones se formularán de forma clara y escueta, aportando las razones que favorezcan la posición del que formula la observación.

Las observaciones formuladas por los candidatos durante el desarrollo del examen se pasarán automáticamente, a través de procedimientos electrónicos, al equipo de técnicos competentes en la materia para su estudio y emisión de informe.

Realizado el estudio correspondiente, los técnicos competentes en la materia formularán una propuesta en relación con la observación presentada. Ésta podrá ser:

- De admisión de la observación, lo que llevará consigo una propuesta de redacción o modificación de la pregunta/respuesta o supresión de la misma. En este caso la pregunta se computa como buena a efectos de calificación.
- De inadmisión.

El resultado final se comunicará al centro formativo correspondiente, vía correo electrónico, indicando que el expediente del candidato se ha actualizado con la calificación definitiva.



9. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN/REVISIÓN

En virtud del punto ARA.GEN.120 del Reglamento (UE) N.º 1178/2011 y con el fin de ajustar la estructuración de las citadas pruebas a los criterios de evaluación establecidos, AESA ha publicado un medio alternativo de cumplimiento a los requisitos establecidos en los puntos BFCL.135 BPL y SFCL.135 de los Reglamentos (UE) 2018/395 y (UE) 2018/1976, respectivamente, por el cual se adopta una variación en la distribución del número de preguntas por examen y el correspondiente tiempo máximo de resolución.